

TERCER GRADO RESTRINGIDO. ART.82.1 RP
Por trayectoria positiva del penado.

No obstante el historial delictivo del interno, debe tenerse en cuenta que ha cumplido más de las 3/4 partes de su condena, que no le consta mala conducta ni drogodependencia, que asume la responsabilidad delictiva, que participa de forma muy destacada en las actividades del centro, con obtención de plurales recompensas, que cuenta con apoyo familiar y que ha disfrutado de diversos permisos de salida sin incidencias negativas durante los mismos.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que existen las necesarias garantías de vida independiente y responsable en régimen de semilibertad y que el apelante, por su esfuerzo, se ha hecho merecedor del tercer grado, al que, por tanto, progresamos, en principio, en la modalidad restringida contemplada en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, con salidas todos los fines de semana y festivos, hasta que se acredite que puede desarrollar una actividad remunerada fuera del centro penitenciario, momento en el que se alzarán las restricciones sin necesidad de nueva resolución del Tribunal y con la condición de que, una vez cuente con ingresos económicos, proceda a hacer frente, siquiera de forma aplazada, a la responsabilidad civil pendiente de pago.

AP Sec. V, Auto 2971/14, de 25 de junio de 2014. JVP 4 de Madrid. Exp. 182/12.